



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Miércoles 13 de mayo de 1981

Núm. 57

GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR NUM. 29

El Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, remite, a los efectos del art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-XII-54, Resolución adoptada por la citada Delegación con fecha 9 de abril pasado, que seguidamente se transcribe literalmente:

"Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Buenavista de Valdavia (Palencia), propiedad del Ayuntamiento.

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno, con fecha 1 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Buenavista de Valdavia (Palencia), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en calle Padre Polanco, propiedad del Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de Saldaña (Palencia), a nombre de la Corporación y con una cabida de 185 metros cuadrados.

RESULTANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa de una parcela de 100 me-

tros cuadrados, que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Buenavista de Valdavia, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Buenavista de Valdavia (Palencia).

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929 y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el art. 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad

pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Buenavista de Valdavia (Palencia), y necesaria la ocupación de una parcela de 100 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en calle Padre Polanco, de la localidad citada y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Buenavista de Valdavia, y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y de más concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno.

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 100 metros cuadrados de la finca sita en la calle Padre Polanco, de la localidad de Buenavista de Valdavia, que mide en total 185 metros cuadrados, y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano, a la citada población de Buenavista de Valdavia (Palencia), debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de quince días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956".

Todos los interesados podrán formular en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Resolución, cuantas alegaciones estimen oportunas, ante este Gobierno Civil o ante la propia Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica, antes aludida.

Palencia 9 de mayo de 1981. — El Gobernador Civil, Antonio Andújar Andújar.

1466

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY ORGANICA 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 109 de fecha 7 de mayo de 1981).

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

TITULO PRIMERO

Nombramiento, cese y condiciones

CAPITULO PRIMERO

Carácter y elección

Artículo primero.

El Defensor del Pueblo es el alto comisionado de las Cortes Generales designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales. Ejercerá las funciones que le encomienda la Constitución y la presente Ley.

Artículo segundo.

Uno. El Defensor del Pueblo será elegido por las Cortes Generales para un período de cinco años, y se dirigirá a las mismas a través de los Presidentes del Congreso y del Senado, respectivamente.

Dos. Tanto en el Congreso como en el Senado se designará una Comisión encargada de relacionarse con el Defensor del Pueblo e informar al Pleno en cuantas ocasiones sea necesario.

Tres. Ambas Comisiones se reunirán conjuntamente cuanto así lo acuerde el Presidente del Congreso, y en todo caso y bajo su presidencia, para proponer a los Plenos de las Cámaras el candidato o candidatas a Defensor del Pueblo.

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple.

Cuatro. Propuesto el candidato o candidatas, se convocará en término no inferior a diez días al Pleno del Congreso para que proceda a su elección. Será designado quien obtuviese una votación favorable de las tres quintas partes de los miembros del Congreso y

posteriormente, en un plazo máximo de veinte días, fuese ratificado por esta misma mayoría del Senado.

Cinco. Caso de no alcanzarse las mencionadas mayorías, se procederá en nueva sesión conjunta de ambas Comisiones, y en el plazo máximo de un mes, a formular sucesivas propuestas. En tales casos, una vez conseguida la mayoría de los tres quintos en el Congreso, la designación quedará realizada al alcanzarse la mayoría absoluta del Senado.

Seis. Designado el Defensor del Pueblo se reunirán de nuevo en sesión conjunta las Comisiones del Congreso y del Senado para otorgar su conformidad previa al nombramiento de los adjuntos que le sean propuestos por aquél.

Artículo tercero.

Podrá ser elegido Defensor del Pueblo cualquier español mayor de edad que se encuentre en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.

Artículo cuarto.

Uno. Los Presidentes del Congreso y del Senado acreditarán conjuntamente con sus firmas el nombramiento del Defensor del Pueblo que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

Dos. El Defensor del Pueblo tomará posesión de su cargo ante las Mesas de ambas Cámaras reunidas conjuntamente, prestando juramento o promesa de fiel desempeño de su función.

CAPITULO SEGUNDO

Cese y sustitución

Artículo quinto.

Uno. El Defensor del Pueblo cesará por alguna de las siguientes causas:

Uno) Por renuncia.

Dos) Por expiración del plazo de su nombramiento.

Tres) Por muerte o por incapacidad sobrevenida.

Cuatro) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.

Cinco) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.

Dos. La vacante en el cargo se declarará por el Presidente del Congreso en los casos de muerte, renuncia y expiración del plazo del mandato. En los demás casos se decidirá, por mayoría de las tres quintas partes de los componentes de cada Cámara, mediante debate y previa audiencia del interesado.

Tres. Vacante el cargo se iniciará el procedimiento para el nombramiento de nuevo Defensor del Pueblo en plazo no superior a un mes.

Cuatro. En los casos de muerte, cese o incapacidad temporal o definitiva del Defensor del Pueblo y en tanto no procedan las Cortes Generales a una nueva designación, desempeñarán sus funciones, interinamente, en su propio orden, los Adjuntos al Defensor del Pueblo.

CAPITULO TERCERO

Prerrogativas e incompatibilidades

Artículo sexto.

Uno. El Defensor del Pueblo no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ningun

na Autoridad. Desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

Dos. El Defensor del Pueblo gozará de inviolabilidad. No podrá ser detenido, expedientado, multado, perseguido o juzgado en razón a las opiniones que formule o a los actos que realice en el ejercicio de las competencias propias de su cargo.

Tres. En los demás casos, y mientras permanezca en el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Pueblo no podrá ser detenido ni retenido sino en caso de flagrante delito, correspondiendo la decisión sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio exclusivamente a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Cuatro. Las anteriores reglas serán aplicables a los Adjuntos del Defensor del Pueblo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo séptimo.

Uno. La condición de Defensor del Pueblo es incompatible con todo mandato representativo; con todo cargo político o actividad de propaganda política; con la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración pública; con la afiliación a un partido político o el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, asociación o fundación, y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional, liberal, mercantil o laboral.

Dos. El Defensor del Pueblo deberá cesar, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión, en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarle, entendiéndose en caso contrario que no acepta el nombramiento.

Tres. Si la incompatibilidad fuere sobrevenida una vez posesionado del cargo, se entenderá que renuncia al mismo en la fecha en que aquélla se hubiere producido.

CAPITULO CUARTO

De los adjuntos del defensor del pueblo

Artículo octavo.

Uno. El Defensor del Pueblo estará auxiliado por un Adjunto Primero y un Adjunto Segundo, en los que podrá delegar sus funciones y que le sustituirán por su orden, en el ejercicio de las mismas, en los supuestos de imposibilidad temporal y en los de cese.

Dos. El Defensor del Pueblo nombrará y separará a sus Adjuntos previa conformidad de las Cámaras en la forma que determinen sus Reglamentos.

Tres. El nombramiento de los Adjuntos será publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuatro. A los Adjuntos les será de aplicación lo dispuesto para el Defensor del Pueblo en los artículos tercero, sexto y séptimo de la presente Ley.

TITULO SEGUNDO

Del procedimiento

CAPITULO PRIMERO

Iniciación y contenido de la investigación

Artículo noveno.

Uno. El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir de oficio o a peti-

ción de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo ciento tres, uno, de la Constitución, y el respeto debido a los Derechos proclamados en su Título primero.

Dos. Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a la actividad de los ministros, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo diez.

Uno. Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna. No podrán constituir impedimento para ello la nacionalidad, residencia, sexo, minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de una Administración o Poder público.

Dos. Los Diputados y Senadores individualmente las comisiones de investigación o relacionadas con la defensa general o parcial de los derechos y libertades públicas y, principalmente, las de relación con el Defensor del Pueblo constituidas en las Cámaras, podrán solicitar mediante escrito motivado la intervención del Defensor del Pueblo para la investigación o esclarecimiento de actos, resoluciones y conductas concretas producidas en las Administraciones públicas, que afecten a un ciudadano o grupo de ciudadanos, en el ámbito de sus competencias.

Tres. No podrá presentar quejas ante el Defensor del Pueblo ninguna autoridad administrativa en asuntos de su competencia.

Artículo once.

Uno. La actividad del Defensor del Pueblo no se verá interrumpida en los casos en que las Cortes Generales no se encuentren reunidas, hubieren sido disueltas o hubiere expirado su mandato.

Dos. En las situaciones previstas en el apartado anterior, el Defensor del Pueblo se dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras.

Tres. La declaración de los estados de excepción o de sitio no interrumpirán la actividad del Defensor del Pueblo, ni el derecho de los ciudadanos de acceder al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco de la Constitución.

CAPITULO SEGUNDO

Ambito de competencias

Artículo doce.

Uno. El Defensor del Pueblo podrá, en todo caso, de oficio o a instancia de parte, supervisar por sí mismo la actividad de la Comunidad Autónoma en el ámbito de competencias definido por esta Ley.

Dos. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los órganos similares de las Comunidades Autónomas coordinarán sus funciones con las del Defensor del Pueblo y éste podrá solicitar su cooperación.

Artículo trece.

Cuando el Defensor del Pueblo reciba quejas referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dirigirlas al Ministerio Fiscal para que éste investigue su realidad y adopte las medidas oportunas con arreglo a la ley, o bien dé traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamación de que se trate; todo ello sin perjuicio de la referencia que en su informe general a las Cortes Generales pueda hacer al tema.

Artículo catorce.

El Defensor del Pueblo velará por el respeto de los derechos proclamados en el título primero de la Constitución, en el ámbito de la Administración Militar, sin que ello pueda entrañar una interferencia en el mando de la Defensa Nacional.

CAPITULO TERCERO

Tramitación de las quejas

Artículo quince.

Uno. Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado, en papel común y en el plazo máximo de un año, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.

Dos. Todas las actuaciones del Defensor del Pueblo son gratuitas para el interesado y no será preceptiva la asistencia de Letrado ni de Procurador. De toda queja se acusará recibo.

Artículo dieciséis.

Uno. La correspondencia dirigida al Defensor del Pueblo y que sea remitida desde cualquier centro de detención, internamiento o custodia de las personas no podrá ser objeto de censura de ningún tipo.

Dos. Tampoco podrán ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se produzcan entre el Defensor del Pueblo o sus delegados y cualquier otra persona de las enumeradas en el apartado anterior.

Artículo diecisiete.

Uno. El Defensor del Pueblo registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al interesado sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiese alguna y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes.

Dos. El Defensor del Pueblo no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los Tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

Tres. El Defensor del Pueblo rechazará las quejas anónimas y podrá re-

chazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irrogue perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso.

Artículo dieciocho.

Uno. Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud al Organismo o a la Dependencia administrativa procedente con el fin de que por su Jefe, en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio del Defensor del Pueblo.

Dos. La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables al envío del informe inicial solicitado podrá ser considerada por el Defensor del Pueblo como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, a las Cortes Generales.

CAPITULO CUARTO

Obligación de colaboración de los organismos requeridos

Artículo diecinueve.

Uno. Todos los poderes públicos están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones.

Dos. En la fase de comprobación e investigación de una queja o en expediente iniciado de oficio, el Defensor del Pueblo, su Adjunto, o la persona en quien él delegue, podrán personarse en cualquier centro de la Administración pública, dependientes de la misma o afectos a un servicio público, para comprobar cuantos datos fueren menester, hacer las entrevistas personales pertinentes o proceder al estudio de los expedientes y documentación necesaria.

Tres. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa o que se encuentre relacionada con la actividad o servicio objeto de la investigación, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo veintidós de esta Ley.

Artículo veinte.

Uno. Cuando la queja a investigar afectare a la conducta de las personas al servicio de la Administración, en relación con la función que desempeñan, el Defensor del Pueblo dará cuenta de la misma al afectado y a su inmediato superior u Organismo de quien aquél dependiera.

Dos. El afectado responderá por escrito, y con la aportación de cuantos documentos y testimonios considere oportunos, en el plazo que se le hayan fijado, que en ningún caso será inferior a diez días, pudiendo ser prorrogado, a instancia de parte, por la mitad del concedido.

Tres. El Defensor del Pueblo podrá comprobar la veracidad de los mismos y proponer al funcionario afectado una entrevista ampliatoria de datos. Los

funcionarios que se negaren a ello podrán ser requeridos por aquél para que manifiesten por escrito las razones que justifiquen tal decisión.

Cuatro. La información que en el curso de una investigación pueda aportar un funcionario a través de su testimonio personal tendrá el carácter de reservada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal sobre la denuncia de hechos que pudiesen revestir carácter delictivo.

Artículo veintiuno.

El superior jerárquico u Organismo que prohíba al funcionario a sus órdenes o servicio responder a la requisitoria del Defensor del Pueblo o entrevistarse con él, deberá manifestarlo por escrito, debidamente motivado, dirigido al funcionario y al propio Defensor del Pueblo dirigirá en adelante cuantas actuaciones investigadoras sean necesarias al referido superior jerárquico.

CAPITULO QUINTO

Sobre documentos reservados

Artículo veintidós.

Uno. El Defensor del Pueblo podrá solicitar a los poderes públicos todos los documentos que considere necesarios para el desarrollo de su función, incluidos aquellos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley. En este último supuesto la no remisión de dichos documentos deberá ser acordada por el Consejo de Ministros y se acompañará una certificación acreditativa del acuerdo denegatorio.

Dos. Las investigaciones que realice el Defensor del Pueblo y el personal dependiente del mismo, así como los trámites procedimentales, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, tanto con respecto a los particulares como a las dependencias y demás Organismos públicos, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor del Pueblo considere oportuno incluir en sus informes a las Cortes Generales. Se dispondrán medidas especiales de protección en relación con los documentos clasificados como secretos.

Tres. Cuando entienda que un documento declarado secreto y no remitido por la Administración pudiera afectar de forma decisiva a la buena marcha de su investigación, lo pondrá en conocimiento de las Comisiones del Congreso y del Senado a que se refiere el artículo segundo de esta Ley.

CAPITULO SEXTO

Responsabilidades de las Autoridades y Funcionarios

Artículo veintitrés.

Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación, error, negligencia u omisión de un funcionario, el Defensor del Pueblo podrá dirigirse al afectado haciéndole constar su criterio al respeto. Con la misma fecha dar traslado de dicho escrito al superior jerárquico, formulando las sugerencias que considere oportunas.

Artículo veinticuatro.

Uno. La persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación del Defensor del Pueblo por parte de cualquier Organismo,

funcionario, directivo o persona al servicio de la Administración pública podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual.

Dos. El funcionario que obstaculizara la investigación del Defensor del Pueblo mediante la negativa o negligencia en el envío de los informes que éste solicite, o en facilitar su acceso a expedientes o documentación administrativa necesaria para la investigación, incurrirá en el delito de desobediencia. El Defensor del Pueblo dará traslado de los antecedentes precisos al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones oportunas.

Artículo veinticinco.

Uno. Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos lo pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal General del Estado.

Dos. En cualquier caso, el Fiscal General del Estado informará periódicamente al Defensor del Pueblo, o cuando éste lo solicite, del trámite en que se hallen las actuaciones iniciadas a su instancia.

Tres. El Fiscal General del Estado pondrá en conocimiento del Defensor del Pueblo todas aquellas posibles irregularidades administrativas de que tenga conocimiento el Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus funciones.

Artículo veintiséis.

El Defensor del Pueblo podrá, de oficio, ejercitar la acción de responsabilidad contra todas las autoridades, funcionarios y agentes civiles del orden gubernativo o administrativo, incluso local, sin que sea necesaria en ningún caso la previa reclamación por escrito.

CAPITULO SEPTIMO

Gastos causados a particulares

Artículo veintisiete.

Los gastos efectuados o perjuicios materiales causados a los particulares que no hayan promovido la queja, al ser llamados a informar por el Defensor del Pueblo, serán compensados con cargo a su presupuesto una vez justificados debidamente.

TITULO TERCERO

De las resoluciones

CAPITULO PRIMERO

Contenido de las resoluciones

Artículo veintiocho.

Uno. El Defensor del Pueblo, aun no siendo competente para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Pública, podrá, sin embargo, sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquéllos.

Dos. Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir al órgano legislativo competente o a la Administración la modificación de la misma.

Tres. Si las actuaciones se hubiesen realizado con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de acto administrativo habilitante, el Defen-

sor del Pueblo podrá instar de las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción.

Artículo veintinueve.

El Defensor del Pueblo está legitimado para interponer los recursos de inconstitucionalidad y de amparo, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Artículo treinta.

Uno. El Defensor del Pueblo, con ocasión de sus investigaciones, podrá formular a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas advertencias, reconvenciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, las autoridades y los funcionarios vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes.

Dos. Si formuladas sus recomendaciones dentro de un plazo razonable no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada o éste no informa al Defensor del Pueblo de las razones que estime para no adoptarlas, el Defensor del Pueblo podrá poner en conocimiento del Ministro del Departamento afectado, o sobre la máxima autoridad de la Administración afectada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones presentadas. Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud, entre los casos en que considerando el Defensor del Pueblo que era posible una solución positiva, ésta no se ha conseguido.

CAPITULO SEGUNDO

Notificaciones y comunicaciones

Artículo treinta y uno.

Uno. El Defensor del Pueblo informará al interesado del resultado de sus investigaciones y gestión, así como de la respuesta que hubiese dado la Administración o funcionario implicados, salvo en el caso de que éstas, por su naturaleza, fuesen consideradas como de carácter reservado o declaradas secretas.

Dos. Cuando su intervención se hubiere iniciado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos del artículo diez, el Defensor del Pueblo informará al parlamentario o Comisión competente que lo hubiese solicitado y al término de sus investigaciones, de los resultados alcanzados. Igualmente, cuando decida no intervenir informará razonando su desestimación.

Tres. El Defensor del Pueblo comunicará el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la autoridad, funcionario o dependencia administrativa acerca de la cual se haya suscitado.

CAPITULO TERCERO

Informe a las Cortes

Artículo treinta y dos.

Uno. El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente a las Cortes Generales de la gestión realizada en un informe que presentará ante las mismas

cuando se hallen reunidas en período ordinario de sesiones.

Dos. Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar un informe extraordinario que dirigirá a las Diputaciones Permanentes de las Cámaras si éstas no se encontraran reunidas.

Tres. Los informes anuales y, en su caso los extraordinarios, serán publicados.

Artículo treinta y tres.

Uno. El Defensor del Pueblo en su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de la misma, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por las Administraciones Públicas.

Dos. En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veinticuatro punto uno.

Tres. El informe contendrá igualmente un anexo, cuyo destinatario serán las Cortes Generales, en el que se hará constar la liquidación del presupuesto de la institución en el período que corresponda.

Cuatro. Un resumen del informe será expuesto oralmente por el Defensor del Pueblo ante los Plenos de ambas Cámaras, pudiendo intervenir los grupos parlamentarios a efectos de fijar su postura.

TITULO CUARTO

Medios personales y materiales

CAPITULO PRIMERO

Personal

Artículo treinta y cuatro.

El Defensor del Pueblo podrá designar libremente los asesores necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el Reglamento y dentro de los límites presupuestarios.

Artículo treinta y cinco.

Uno. Las personas que se encuentren al servicio del Defensor del Pueblo, y mientras permanezcan en el mismo, se considerarán como persona al servicio de las Cortes.

Dos. En los casos de funcionarios provenientes de la Administración Pública se les reservará la plaza y destino que ocupasen con anterioridad a su adscripción a la oficina del Defensor del Pueblo, y se les computará, a todos los efectos, el tiempo transcurrido en esta situación.

Artículo treinta y seis.

Los adjuntos y asesores cesarán automáticamente en el momento de la toma de posesión de un nuevo Defensor del Pueblo designado por las Cortes.

CAPITULO SEGUNDO

Dotación económica

Artículo treinta y siete.

La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la institución constituirá una partida dentro de los Presupuestos de las Cortes Generales.

DISPOSICION TRANSITORIA

A los cinco años de entrada en vigor de la presente Ley, el Defensor del Pueblo podrá proponer a las Cortes Generales y en informe razonado aquellas modificaciones que entienda que deben realizarse a la misma.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio Real, de Madrid, a seis de abril de mil novecientos ochenta y uno. — JUAN CARLOS R. — El Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

1432

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

RESOLUCION de 24 de marzo de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan. ("Boletín Oficial del Estado" número 110, de 8 de mayo de 1981).

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan, y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71, 1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. — Clasificar como habilitadas las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios que se constituyen y que se indican a continuación:

Provincia de Palencia

Agrupación de los Municipios de Cevico Navero, Villaconancio y Hérmedes de Cerrato.

Agrupación de los municipios de Vertavillo y Castrillo de Onielo.

Queda disuelta la agrupación de los municipios de Castrillo de Onielo, Villaconancio y Hérmedes de Cerrato.

Segundo. — Los Secretarios habilitados que resulten nombrados para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas, una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera por la toma de posesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 63, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.º, 2, b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, provincia, municipio o cualquier otro Ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios, en el caso de la agrupación de municipios, estará a cargo de cada una de las Corporaciones en

proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la presente Resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que necesariamente se consignarán las cargas que cada Municipio deba afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el Municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la agrupación.

Los Gobernadores Civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas de aquellas partes de la presente Resolución que afectan a las mismas.

Madrid 24 de marzo de 1981. — El Director General, Francisco Javier Soto Carmona.

1487

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Pruebas selectivas restringidas para proveer en propiedad plazas de Maestros de Vías y Obras en esta Corporación Provincial de Palencia

RESOLUCIONES de esta Administración por las que se hace público el resultado del sorteo de los señores opositores admitidos ante el tribunal calificador, señalando día, hora y lugar de comienzo de las pruebas señaladas en la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria de estas pruebas selectivas restringidas, publicalas íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18-5-79, y de lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, se hace saber, para expresa notificación de los señores opositores que el comienzo del primer ejercicio, tendrá lugar el día veinticinco de mayo del actual, a las diez horas y en el "Hospital Provincial", asimismo el segundo ejercicio tendrá lugar el día veintiocho de mayo del actual, a las diez de la mañana y en la Sala de la Biblioteca del Palacio Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de mayo de 1981. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

1443

Diputación Provincial de Palencia**Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes**

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado en la 4.ª Zona de Carrión de los Condes:

Hago saber: Que con fecha 10 de abril de 1981, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a cada uno de los deudores que a continuación se describen, por el concepto de Urbana y por los débitos que igualmente se expresan:

Hros. de José Abia. — Finca urbana, en Abia de las Torres, calle Fragua, número 81, de 51 metros cuadrados, valor catastral de 10.465 pesetas, en renta 418 pesetas, linda derecha, Emiliano Sánchez Montero; izquierda y fondo, campo. Débitos y costas presumibles, 650 pesetas.

Lázaro Pérez Ortega, de Cervatos de la Cueva, finca urbana en calle Solana, número 33, valor catastral de 25.445 pesetas, en renta 1.017 pesetas, de 172 metros cuadrados, linda derecha, Ezequiel Borge Plaza; izquierda, Leopoldo Ramos Pérez y fondo, Angel Cortés Acebes. Débitos y costas presumibles, 1.050 pesetas.

Andrés González de Alba. — Finca urbana, en Santillana de Campos, calle Carretera, número 14, de 547 metros cuadrados, valor catastral de 242.175 pesetas y en renta de 9.687 pesetas, que linda derecha, Domitila de la Hoz San Martín; izquierda, Emiliana Aguilar Porras y fondo, campo. Débitos y costas presumibles, 4.161 pesetas.

Gumersindo del Río Sardina. — Finca urbana en Osorno, calle Bodegas, número 28, de 49 metros cuadrados, de Villadiezma, valor catastral 11.150 pesetas y en renta 446 pesetas, linda derecha, calle Bodegas; izquierda, Abilio González del Río y fondo, calle Bodegas. Débitos y costas presumibles, 642 pts.

Antonio Romero Rodríguez. — Finca urbana en Osorno calle Casas Nuevas, Z06, valor catastral de 263.958 pesetas en renta 10.558, de 58 metros cuadrados, que linda derecha, Melchor Urbaneja Celis; izquierda, Guillermo Bahillo Nestar y fondo, Antonio Romero Rodríguez. Débitos y costas presumibles, pesetas 4.379.

José A. Tomé Alonso y 1. — Finca urbana en Revenga de Campos, calle Jl. Amor, número 8, de 125 metros cuadrados, valor catastral 94.942 y en renta 3.797 pesetas, que linda derecha, Juan Cardenosa Cayón; izquierda, Naividad Saldaña Ortega y fondo, Santiago Pérez Sebastián. Débitos y costas presumibles, 2.081 pesetas.

M. Nieves García Puebla. — Finca urbana en San Cebrián de Campos, calle Fragua, número 12, valor catastral de 10.732 pesetas y valor en renta 429 pesetas, de 349 metros cuadrados, que lin-

da por la derecha, calle La Fuente; izquierda, Cristina Fernández Gaite y fondo, Nemesia Gallardo. Débitos y costas presumibles, 695 pesetas.

Nemesio Leronés Fontecha. — Finca urbana en Valde-Ucieza, calle La Fuente, número Z20, valor catastral 37.146 pesetas y valor en renta 1.485 pesetas, de 108 metros cuadrados, que linda derecha, calle de La Fuente; izquierda, Hros. Nicanor Martínez Aguado y fondo, calle La Fuente. Débitos y costas presumibles, 1.074 pesetas.

Saturnino Escudero. — Finca urbana en Villalcázar de Sirga, calle Continuidad, número 12, valor catastral de 49.460 pesetas y valor en renta 1.978 pesetas, de 60 metros cuadrados, que linda por la derecha, Florentino Medina Medina; izquierda, Leonila Pérez Magdaleno y fondo, Francisco Herrero Antolín. Débitos y costas presumibles, pesetas 1.150.

Aquintina Herrero. — Finca urbana en Villoldo, en Tra. Plaza, número Z22, de 120 metros cuadrados, valor catastral 103.763 pesetas y valor en renta 4.150 pesetas, que linda derecha con el número 30; izquierda núm. 16 y fondo núm. 18, todos de la Tra. Plaza. Débitos y costas presumibles, 1.922 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido, a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3, del Reglamento General de Recaudación en su artículo 120, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de la Delegación de Hacienda, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte a los deudores que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento podrán recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda, y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Si se interpusiese recurso o reclamación, no se producirá la suspensión del procedimiento de apremio si no se garantiza el pago de los débitos o se consigna el importe de los mismos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y en-

treguen en la oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación del mismo, significándoles que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Carrión de los Condes 23 de abril de 1981. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

1228

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**Delegación Provincial de Palencia**

N. ref.: Electricidad NIE.—1.439

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Viisto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Anselmo León, S. A., con domicilio en Valladolid, calle Arco de Ladrillo, número 48, solicitando autorización para el establecimiento de tres centros de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Anselmo León, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Centros de transformación de interior, de 250, 315 y 75+40 KVA., respectivamente, a las tensiones de 5-15-20 KV. 200-127 voltios. El lugar donde se va a establecer la instalación es en la localidad de Dueñas, carretera de Ampudia, calle Tras la Iglesia y calle Obispo Rubín, y su finalidad es la mejora del suministro a la localidad.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 27 de abril de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota.

1283

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**Delegación Provincial de Palencia**

N. ref.: Electricidad NIE.—1.440

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Viisto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación

Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Anselmo León, S. A., con domicilio en Valladolid, calle Arco de Ladrillo, número 48, solicitando autorización para el establecimiento de centro de transformación y líneas subterráneas, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Anselmo León, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación de 160 KVA, en módulos prefabricados y líneas subterráneas de enlace a 5-15-20 KV. El lugar donde se va a establecer la instalación es Dueñas, urbanización privada junto a Avenida del Capitán Lobo, y su finalidad es el suministro a nuevo grupo de viviendas.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.,

Palencia 27 de abril de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota. 1280

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE. — 1.444

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., con domicilio en Palencia, Avenida General Goded, número 49, solicitando autorización para el establecimiento de línea aérea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea

aérea, trifásica, a 12 KV. de 151 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 25 KVA. a 12.000/380-220 voltios. El lugar donde se va a establecer la instalación es en Aguilar de Campoo, carretera a Vallespinoso, kilómetro 5,200. Su finalidad el suministro a urbanización en el pantano de Aguilar.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 27 de abril de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota. 1281

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.447

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Valladolid, calle 20 de febrero, número 8, solicitando autorización para el establecimiento de una línea aérea, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, doble circuito a 46 KV. de 1.377 metros de longitud. Capacidad de transporte 47.498 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación tiene su origen en apoyo número 4 de la línea "Circunvalación Sur de Palencia, inmediaciones del camino de "La Culebra", recorrido por las inmediaciones del Sanatorio "San Luis" y "Hospital San Telmo"; final en centro de transformación del Hospital. La finalidad es el suministro al Hospital "San Telmo".

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 28 de abril de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota. 1282

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE.—1.442

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en C/. Capitán Haya, 53, Madrid 20, solicitando autorización y declaración en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Unión Eléctrica, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20 KV. de 2.276 metros de longitud. Capacidad de transporte 1.000 KVA. El lugar donde se va a establecer la instalación tendrá su origen en apoyo de la línea Saldaña - Quintanilla de Onsoña. Recorrido por los términos de Quintanilla y Villantodrigo, final en el centro de transformación de Villantodrigo. La finalidad de la instalación es la mejora del suministro.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 4 de mayo de 1981. — El Delegado Provincial, Pablo Díez Mota. 1383

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Territorial

Don Isidro Burón Lobo, Delegado Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan, las resoluciones recaídas

sobre las actas de infracción levantadas por la Inspección de Trabajo y que en su día les fueron notificadas, se les hace saber que por esta Delegación Territorial, se ha fallado lo siguiente:

S-478/80. — Raimundo Rodríguez Alvarez. — Actividad: Obras civiles. — Domicilio: Velilla del Río Carrión. — Fecha: 20-11-80. — Infracción: No presentación del parte de accidente de trabajo, sufrido por el trabajador Ignacio Lobato Mancebo, en la Entidad Aseguradora dentro del plazo de veinticuatro horas establecido. — Fallo: Confirmada el acta. — Sanción: 1.000 pesetas.

S-101/81. — Miguel Maestro Estalayo. — Actividad: Construcción. — Domicilio: Calle las Cruzadas, Espinosa de Villagonzalo. — Fecha: 30-3-81. — Infracción: Falta de afiliación y alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o Autónomos. — Fallo: Confirmada el acta. — Sanción: 5.010 pesetas.

Asimismo se hace saber a la Empresa "El Carmen, Aceites y Jabones, S. L.", que por el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico se ha dictado resolución confirmando el acta de infracción S-90/80, imponiendo una multa de 100.001 pesetas y dejando sin efecto las actas S-91 y 92/80.

Se les hace saber asimismo el derecho que les asiste para presentar recurso de alzada por conducto de esta Delegación, ante el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, justificando documentalmente, haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) a disposición de esta Delegación, que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Se les advierte que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrán de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Palencia 7 de mayo de 1981. — Isidro Burón Lobo.

1462

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Territorial

Don Tomás M.^a Galván Tamame, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo en la Seguridad Social, por la presente hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se relacionan, las actas que les fueron levantadas por la Inspección en las fechas y con los números que a continuación se indican, se les hace saber que por dicha Inspección se proponen las sanciones siguientes:

S-462/80: Manuel Díez. — Actividad: Construcción. — Domicilio: Camporredondo de Alba. — Fecha: 11-11-80.

— Infracción: Falta de afiliación y alta en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores Teódulo Peña y Pedro Tomás Peña. — Sanción: 5.100 pesetas.

S-12/81: José M.^a Carrión Nieto. — Actividad: Transportes. — Domicilio: Juan de Balmaseda, 6-7.º-B. — Fecha: 7-1-81. — Infracción: Inscribir en el Libro de Matrícula del Personal al trabajador Alejandro Val Izquierdo, con fecha 25-11-80, sin que insertara su firma, habiéndose solicitado el libro con posterioridad a la iniciación de la prestación de servicios. — Sanción: 500 pesetas.

S-38/81: José M.^a García Fuentes. — Actividad: Construcción. — Domicilio: Bustillo de la Vega. — Fecha: 6-2-81. — Infracción: Falta de inscripción en el Libro de Matrícula y de alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador Isaac Fernández Mediavilla. — Sanción: 5.100 pesetas.

S-49/81: Construcciones Ortiz. — Actividad: Construcción. — Domicilio: Calle Arroyal, 4, Guardo. — Fecha: 18-2-81. — Infracción: No presentación del parte de accidente de trabajo, sufrido por el trabajador José A. Puche López, en la Entidad Aseguradora en el plazo de veinticuatro horas establecido. — Sanción: 1.000 pesetas.

S-141/81: Angel Gómez Rodríguez. — Actividad: Construcción. — Domicilio: Calle los Caidos, 3, Dueñas. — Fecha: 29-4-81. — Infracción: No tenencia y conservación del Libro de Visitas de la Inspección cuando fue requerida su presentación en visita girada el 20-3-81. — Sanción: 2.000 pesetas.

Se advierte a las Empresas, que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la presente notificación, pueden presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social, escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzguen conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/78, de 10 de febrero.

Palencia 7 de mayo de 1981. — El Jefe de la Inspección, Tomás María Galván Tamame.

1461

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz sustituto

Castil de Vela
Boadilla del Camino
Hontoria de Cerrato
Congosto de Valdavia

Fiscal de Paz sustituto

Autillo de Campos
Guaza de Campos
Villacidaler
Villalba de Guardo
Aguilar de Campoo
Dehesa de Romanos
Pomar de Valdivia
San Cebrián de Mudá
Tabanera de Valdavia
Velilla del Río Carrión

Valladolid 8 de mayo de 1981. — El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz. — V.º B.º: El Presidente, Policarpo Cuevas.

1438

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 505 del año 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Valladolid, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno.

En los autos de menor cuantía, precedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número uno de los de Palencia, seguidos entre partes: de una como demandantes por don Eudes Joseph Gabriel Demarcy, mayor de edad, casado, agricultor, y doña Marie Therese Gisele Jeanne Segoigne, mayor de edad, casada, empleada y vecinos de Lamberts (Francia), representados por el Procurador don José Menéndez Sánchez, y defendidos por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de otra como demandados por don Santos Mateos Bernal, mayor de edad, casado, Contratista de obras y vecino de Villavieja de Yeltes (Salamanca), la Cía. de Seguros Mútua General de Seguros, domiciliada en Barcelona, y doña Consolación Prieto Sánchez, mayor de edad, casada, vecina de Villavieja de Yeltes, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendidos las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia, que con fecha 8 de abril de 1980, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Que revocando parcialmente la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número uno de los de la Ciudad de Palencia, y su partido, con fecha 8 de abril de 1980, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, al que se refiere este rollo, debemos condenar y condenamos a don Santos Mateos Bernal, doña Consolación Prieto Sánchez, y a la Compañía Mútua General de Seguros, a que satisfagan a doña Marie Therese Gisele Jeanne Sicoigne, Mem. Demarcy, en forma solidaria, la cantidad de cien mil pesetas, estimando en parte el recurso de apelación promo-

vido por el Procurador don Agustín Tinajas Lago en nombre de la última, sin hacer declaración especial respecto de las costas causadas en su tramitación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Santos Mateos Bernal, Cía. de Seguros Mútua General de Seguros y doña Consolación Prieto Sánchez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Germán Cabeza. — Juan Segoviano. — Perfecto Andrés. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid, veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Mercedes Fernández-Trigales. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Jesús Humanes López.

1433

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

Citación

Por la presente se cita a Juan Luis Felipe Nbronton, y al representante legal de Transportes Caria Ralmond, vecinos de St. Sauveur (Francia), a fin de que comparezcan ante este Juzgado en término de diez días, para prestar declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en diligencias previas 426 de 1981, por muertes, lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el día ocho del actual, en término de Magaz de Pisuerga, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Dado en Palencia, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Magistrado-Juez, Jesús Manuel Sáez Comba. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

1475

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 4 del año 1979, a instancia de don Apolinar Pascual de Diego, mayor de edad, casado, Perito Industrial y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Ramón Camino Isas-

mendi, frente a don Mariano Zamora Calzada, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones y por término de veinte días.

1.^a Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de junio próximo, a las doce horas de su mañana.

2.^a Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación, y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad.

4.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad no inferior al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

5.^a Que los bienes embargados son los siguientes:

Un piso en Palencia, en calle General Goded, número 3 - 5.^o izquierda, de 72,58 metros cuadrado, que linda, piso derecha, caja escalera; piso de don Manuel Martín García y patio de luces. Inscrito al tomo 1.612, folio 248, número 16.952, valorado en 2.592.950 pesetas.

Dado en Palencia a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Jesús Manuel Sáez Comba.

1293

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús - Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, con el núm. 136 de 1980, a instancia de Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Gregorio García Miñambres, doña Rosa Miñambres Gutiérrez y don Fernando García Rubio, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia a dos de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El Ilmo. Sr. D. Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 136 de 1980, seguidos entre partes, de la una como demandante la Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigida por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra como demandados don Gregorio García Miñambres, doña Rosa Miñambres Gutiérrez y don Fernando García Rubio, mayores de edad y vecinos de Albalá de la Vega, declarados en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO. — Que estimando íntegramente, como estimo la demanda promovida por el Procurador don José Carlos Hi-

dalgo Martín, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, contra don Gregorio García Miñambres, doña Rosa Miñambres Gutiérrez y contra los herederos desconocidos y la herencia yacente de don Fernando García Rubio, declarados todos ellos rebeldes en este trámite, debo condenar y condeno a indicados demandados a que, con carácter solidario, abonen a la entidad actora la cantidad de doscientas sesenta y cinco mil ochocientas ochenta y cuatro ptas., más los intereses de dicha suma al ocho por ciento desde la fecha de la presentación de la demanda y con expresa condena de las costas del procedimiento a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente que firmo en Palencia a seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno — Jesús Manuel Sáez Comba. — Ante mí, Mariano Ruiz.

1427

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil número 64/81, expediente de declaración de herederos de don Félix Pozo Medina, natural y vecino que fue de Gozón de Ucieza, donde falleció el día 28 de marzo de 1981, en estado de soltero, hijo de Simón y de Felisa, sin otorgar testamento, careciendo de descendientes y ascendientes. Reclaman su herencia sus hermanas de doble vínculo Emilia, Antonina y Máxima Pozo Medina, y por resolución de esta fecha y conforme al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado llamar a los que se crean con igual o preferente derecho que la solicitante para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes, a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Jaime Carrera Ibarzábal.—El Secretario, Mariano Santos.

1435

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Jaime Carrera Ibarzábal, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil, número 60/81, expediente de dominio sobre inmatriculación y reanudación del tracto sucesivo interrumpido a instancia de doña Jacinta Carrión Ruiz, Prudencia Alejandra, Concepción, Alejandro y Mateo Carrión Ruiz; doña María Concepción, José Antonio, José Luis, Jesús Angel y María del Carmen Antolín Carrión, doña María Jesús Carrión Ruiz, doña Cándida Pérez Carrión, don Angel Pérez Carrión, don Jesús Carrión Martín, don José Luis Carrión Martín, don Francisco, Juan Bautista, Consuelo, Angeles, Concepción, Ana María y María del

Carmen Carrión Madrazo, doña María del Pilar, María del Carmen y don Juan José Fusté Carrión, representados por el Procurador don Angel Pérez Tomé y doña Victoria Carrión Ruiz, que ha comparecido por sí, sobre las fincas rústicas siguientes:

1.º — Finca núm. 23, de la hoja 14, al sitio del "Hoyal", dedicada a cultivo de regadío, linda al norte, camino; sur, con la de Julián Díez, hoy herederos; este, arroyo y oeste, camino. Tiene una extensión de 1-50-00 hectáreas. Inscrita al tomo 1.637, folio 156, finca 9.823, en término de Carrión de los Condes.

2.º — Finca núm. 46, de la hoja número 13, dedicada al cultivo de secano, al sitio de "Carrepalencia", que linda, norte, con la 44 de Aniana Bores, hoy Isaac Santos, vecino de Carrión; sur, la 49 de Julián Díez, hoy sus herederos; este, camino de "Carrepalencia", y oeste, con la 45, 47 y 48 de Zoilo Sebastián y hermanos, y Félix Calvo, vecinos de esta ciudad. Tiene una extensión superficial de 2-80-00 hectáreas, indivisible. Inscrita al tomo 1.635, folio número 48, finca 9.215.

Título de ambas adjudicadas por el IRYDA, en acta de reorganización de la propiedad de Carrión de los Condes, protocolizada por don Manuel Valencia Benítez, el día 23 de febrero de 1974, con el número 135 de su protocolo. Conforme la certificación del registro de la propiedad de esta ciudad de fecha 10 de marzo de 1980, dichas fincas están inscritas a nombre de los señores Carrión Ruiz y Fusté Carrión, y no al de los otros cootitulares.

En aplicación de lo establecido en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y se las cita, para que dentro de los diez días siguientes al de la citación o al de la publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado para hacer las alegaciones que a su derecho convenga e igualmente se cita a los poseedores de las fincas colindantes, en ignorado paradero, para que dentro de dicho término puedan igualmente comparecer a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Carrión de los Condes, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Jaime Carrera Ibarzábal.—El Secretario, Mariano Santos.

1442

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Alberto - Francisco Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Río Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado y el número 43/1981, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Cecilia Miera Redondo, natural y vecina de San Martín de los Herreros y que falleció el día 20 de enero de 1981, en Palencia, donde se encontraba accidentalmente, en estado de casada con don Gregorio Calvo Bustamante, y sin haber dejado descendientes ni ascendientes, siendo sus más próximos parientes sus hermanos de doble vínculo llamados María, Pedro,

Luis, Eustaquio y Timoteo Miera Redondo.

Por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de doña Cecilia Miera Redondo y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que comparezcan ante este Juzgado y expediente de referencia a reclamar la herencia dentro del término de treinta días hábiles, se hace constar que el expediente ha sido instado por don Pedro Miera Redondo, mayor de edad, soltero, religioso y vecino de Madrid.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Alberto - Francisco Alvarez Rodríguez. — El Secretario judicial, Pilar Pérez.

1333

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito, a Manuel Carrillo Muñoz, mayor de edad, soltero, viajante, natural de Rute (Córdoba), y vecino que fue de Córdoba, hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de tres días, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en los autos de juicio de faltas número 366/81, por estafa, bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1472

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito, a María del Carmen Tamayo Lomas, mayor de edad, soltera, vecina que fue en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que dentro del plazo de tres días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirla declaración y ser reconocido por el Médico Forense, en los autos de juicio de faltas número 618/81, por lesiones en agresión, bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1476

BALTANAS

María Teresa García Vega, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baltanás a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el señor don Juan

José Sertucha Díez, Juez de Distrito de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada al de esta villa, los precedentes autos de juicio de faltas, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal; como perjudicados Amor Lorenzo Sastre, mayor de edad, casado, químico y vecino de Basauri; Jesús María Rementería, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Durango (Vizcaya); como lesionadas Natalia Vieira Pereira, de 15 años de edad, escolar y actualmente ignorado paradero; Pilar Codetsal Prieto, mayor de edad, casada, sus labores, Begoña e Inés Funcia Codesal, mayores de edad, solteras, estudiantes y vecinas las tres de Sestao; y como denunciados Abilio Pereira Vieira, mayor de edad, casado, operario y en ignorado paradero y Domingo Funcia Codesal, mayor de edad, casado, soldador y vecino de Sestao, seguidos ante este Juzgado con el número 95/80, por lesiones y daños en accidente de circulación; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a los denunciados Domingo Funcia Codesal y Abilio Pereira Vieira, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de impago un arresto personal sustitutorio de tres días, represión privada, retención del permiso de conducir durante un mes, costas procesales por mitades e iguales partes e indemnizaciones por parte de Abilio Pereira Vieira, de sesenta y siete mil trescientas cincuenta y nueve pesetas a Jesús María Rementería Izaguirre y treinta y ocho mil doscientas seis pesetas a Amor Lorenzo Sastre y Domingo Funcia Codesal a Pilar Codesal Prieto e Inés Funcia Codesal, respectivamente 29.000 pesetas y 86.000 pesetas, por sus lesiones, reservándose las acciones civiles por lo que se refiere a los daños de su vehículo a Abilio Pereira Vieira.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mi el Secretario, de que doy fe. — Firmado: Teresa García Vega. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Natalia Vieira Pereira y Vieira, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — María Teresa García Vega.

1456

BALTANAS

María Teresa García Vega, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baltanás a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el señor don Juan José Sertucha Díez, Juez de Distrito de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada al de esta villa, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos ante este Juzgado con el número 94/80, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal;

como perjudicados Emilio Lantarón Peña, de 30 años de edad, casado, chófer y vecino de Portugalete (Vizcaya); Nicolás Fernández Guzmán, de 32 años de edad, casado, fontanero y vecino de Santurce (Vizcaya); María Teresa Sánchez Urecha, de 29 años de edad, casada, sus labores y vecina de Santurce; Octacilia Pinto de Acevedo, mayor de edad, casada, actualmetante en ignorado paradero, y como denunciados Armando Alves Marques, mayor de edad, casado, operario y José Díaz, mayor de edad, casado, operario, ambos en ignorado paradero, por lesiones y daños en accidente de circulación; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a los denunciados Armando Alves Marques y José Díaz, a la pena de dos mil quinientas pesetas de multa, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de impago un arresto personal sustitutorio de tres días, reprobación privada, retención del permiso de conducir durante un mes, pago de las costas por mitades e iguales partes y a que indemnice Armando Alves Marques a Emilio Lantarón Peña, en la cantidad de trece mil ciento noventa y nueve pesetas y Armando Alves y José Díaz a Nicolás Fernández Guzmán, en cantidad de ciento diecinueve mil ciento treinta y seis pesetas por los daños de su vehículo y a María Teresa Sánchez Urecha, en la cantidad de tres mil pesetas por sus lesiones. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. José Sertucha. Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, por ante mi el Secretario, de que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Octacilia Pinto de Acevedo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — María Teresa García Vega.

1457

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el número 72/81, por lesiones y daños en accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y las partes, a fin de que el próximo día ocho de junio y hora de las diez y diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del expresado juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a Juan Gonzalves Peixoto, hijo de Joaquín y de Rosalina, de 47 años de edad y de profesión albañil; a su esposa Emilia Pereira Da Rocha y las hijas de ambos Elizabethda y María Aldina Da Rocha Peixoto, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

1454

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 66/81, por daños en accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que el día ocho de junio y hora de las diez treinta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del expresado juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán comparecer asistidos de los testigos y medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a Pagnón Didier Roland, hijo de Emile y de Ronée, de 24 años de edad, soltero, conductor y a la Empresa Transportes Cordón, como responsable civil subsidiaria, ambos en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

1455

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito en providencia dictada, en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas, que bajo el número 240/80, se tramita en este Juzgado, ha mandado citar al señor Fiscal y partes, para que el día veinticinco de mayo próximo y hora de las once y diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio de faltas, advirtiéndoles deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que conste y sirva de citación en forma a José Fernández Abelendio, de 49 años, soltero, hijo de José y María, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

1459

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

Maura Pérez Roblelo, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Certifico: Que en el juicio de faltas número 154/1980, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el señor don Antonio Muñoz Díez, Juez de Distrito de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas número 154/1980, en el que son partes el Ministerio Fiscal, denunciante Manuel González Salceda, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Barreda (Santander); y denunciado, José Carlos García de la Hera, mayor de edad, vecino de Madrid; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a José Carlos García de la Hera, como responsable en concepto de autor y sin concurrencia de circunstancias

modificativas, de una falta tipificada en el artículo 591-2.º del Código Penal, a la pena de 10.000 pesetas de multa, sufriendo en caso de impago, diez días de arresto sustitutorio; pago de las costas del juicio, y a que indemnice a Manuel González Salceda, en la suma de 10.500 pesetas por daños.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Muñoz Díez. — Rubricado.

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la dictó don Antonio Muñoz Díez, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha en la de este Juzgado, doy fe. — Cervera de Pisuerga a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno. — Maura Pérez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado José Carlos García de la Hera, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cervera de Pisuerga a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Maura Pérez.

1300

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

EDICTO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 11/1979, de 20 de julio, se da publicidad al estado de ejecución de los Presupuestos Extraordinarios de este Ayuntamiento, al 31 de marzo de 1981.

1. Obras sanitarias y urgentes	24.351.440,02
Ejecutado	22.578.257,20
2. Primer Plan de Urbanismo de la ciudad	153.200.000
Ejecutado... ..	149.609.993
3. Urb. del Barrio del Cristo Otero	43.033.392
Ejecutado... ..	30.365.522
4. Cancelación de Deudas 1978	81.386.401
Ejecutado... ..	78.881.678
5. Cancelación de Deudas 1979	113.205.036
Ejecutado... ..	88.542.425

Palencia 6 de mayo de 1981.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1465

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Aprobada por esta Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 28 de abril del presente año, la Cuenta de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, se expone al público por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con la vigente legislación.

Palencia 30 de abril de 1981.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

1464

Ayuntamiento de Palencia**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Suelo, se amplía el plazo de información pública a que se encuentra sometido el proyecto de urbanización de las Avenidas de Valladolid y República Argentina, de esta ciudad, en diez días, que completan el plazo de un mes previsto en el artículo 41 del citado Cuerpo Legal y que finaliza el día 25 de mayo de 1981, a las trece horas.

Palencia 8 de mayo de 1981. — El Secretario (ilegible).

1463

ABIA DE LAS TORRES**EDICTO**

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abia de las Torres 8 de mayo de 1981. — El Alcalde, Justino García.

1478

AGUILAR DE CAMPOO*Anuncio subasta*

El día 5 de junio próximo, a las trece horas, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta para adjudicación de terrenos con destino a las instalaciones de feria, exceptuando la tómbola y pistas de choque, durante las próximas Fiestas Patronales de San Juan y San Pedro de esta villa, con arreglo a las condiciones y demás particulares que constan en el oportuno expediente que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Aguilar de Campoo 6 de mayo de 1981. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

1434

AGUILAR DE COMPOO**EDICTO**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión plenaria del día 14 de abril y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 119 del R. D. 3046/1977, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del pliego de condiciones se anuncia subasta pública para la enajenación de bien de propios de este Ayuntamiento, a cuyo efecto y de con-

formidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación, se hace constar:

OBJETO Y TIPO DE LA SUBASTA.

— La subasta tendrá por objeto la enajenación de una finca calificada como bien de propios al pago de Rucandio, situada parte en término de Pomar de Valdivia (22 áreas), y el resto en el término de Aguilar de Campoo, de una superficie de total 1 hectárea, 85 áreas y 7 centiáreas, para ser dedicada al destino que figura en el pliego de condiciones, señalada con el número 44 de la hoja número 1 del Plano General de Concentración Parcelaria y que linda por el Norte con la finca número 43 de la Junta vecinal de Villallano, al Sur con el ferrocarril de Madrid-Santander, al Este con la finca excluida de propietario desconocido y al Oeste con el arroyo Praeles.

El tipo de tasación y licitación es de 750.000 pesetas.

PLIEGO DE CONDICIONES. — Los pliegos de condiciones y demás documentos del expediente se hallan de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días hábiles que medien hasta la celebración de la subasta.

GARANTIA. — Provisional del uno por ciento, precio base de la licitación. Definitiva del diez por ciento del precio de adjudicación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca el anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminado el plazo a las catorce horas del último de dichos días hábiles.

APERTURA DE PLICAS. — La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, estado....., profesión, vecino de (.....), D. N. I. número, enterado del pliego de condiciones económico - administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, ofrece por la parcela, al pago de Rucandio número 44, de la hoja 1 del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, sita en parte en término de Aguilar de Campoo y parte en Pomar de Valdivia, la cantidad de pesetas y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones del pliego, si le fuere adjudicada la subasta.

Aguilar de Campoo a ... de ... de 1981.

Fecha y firma del licitador.
Aguilar de Campoo 27 de abril de 1981. — El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

1302

CASTRILLO DE DON JUAN**EDICTO**

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Castrillo de Don Juan 7 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1436

CERVERA DE PISUERGA**EDICTO**

Por don José - Luis Sardina del Río, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Pub-Sala de Baile y Cafetería, en la calle Matías Barrio y Mier, número 1 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cervera de Pisuerga 2 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1367

GUARDO**EDICTO**

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

- Servicio de alcantarillado.
- Desagüe canalones.
- Entrada de carruajes en edificios particulares.
- Toldos y voladizos sobre la vía pública.
- Parada y situados de taxis, autobuses y camiones.
- Escaparates y letreros.
- Rodaje de vehículos excepto los de motor.
- Tránsito de animales domésticos por vías municipales.
- Tenencia de perros.
- Falta lucido fachadas.
- Soiars sin vallar.
- Vaquerías, cuadras y cubiles dentro del casco urbano.
- Solares sin edificar.
- Recogida de basuras.
- Canon viviendas construidas en Barrio Explosivos.
- Circulación de vehículos.

Guardo 7 de mayo de 1981. — El Alcalde, Luis de Felipe Martínez.

1480

MELGAR DE YUSO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto - Ley 3/1981, de 16 de enero, en ejecución del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles el expediente instruido número 1 de modificación de créditos en el Presupuesto municipal ordinario de 1981, por medio de superávit para concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante la Corporación municipal los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683-1 de la Ley de Régimen Local por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimen pertinentes.

Melgar de Yuso 7 de mayo de 1981.
—El Alcalde (ilegible).

1486

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Población de Cerrato 9 de mayo de 1981. — El Alcalde, Aurelio Herrero.

1470

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se hace público el extracto del acuerdo definitivo de esta Corporación sobre modificación de la Exacción Derechos y Tasas sobre Cementerio y otras, así como también de su correspondiente Ordenanza y Tarifas.

Acuerdo de la Corporación municipal de fecha 30 de abril de 1981. Por mayoría absoluta del número legal de sus miembros la Corporación acuerda la definitiva modificación por no haberse presentado reclamaciones de la exacción de Derechos y Tasas sobre el Cementerio y otras, así como de la correspondiente Ordenanza Fiscal y sus Tarifas, con vigencia a partir del ejercicio de 1981, y sucesivos, hasta tanto no sea anulada o modificada.

Ordenanza Fiscal y Tarifas. — La Ordenanza modificada de Cementerio,

que consta de diez artículos, comprende la siguiente tarifa:

Venta de terrenos a perpetuidad, 1.000 pesetas.

Derechos de enterramiento, 100 pesetas.

Ordenanza modificada de entrada de vehículos

Por cada entrada con acera, 200 pesetas.

Por cada entrada sin acera, 150 pesetas.

Ordenanza modificada de radaje o arrastre

Por cada remolque, 800 pesetas.

Por cada carro de dos mulas, 300 pesetas.

Por cada carro de varas, 300 pesetas.

Ordenanza modificada desagüe de canalones

Calles especiales, metro 30 pesetas.

Calles de primera, metro 25 pesetas.

Calles de segunda, metro 15 pesetas.

En las restantes calles, metro 10 ptas.

Ordenanza modificada arbitrio tenencia de perros

Por cada perro, 25 pesetas.

Ordenanza modificada tránsito de animales

Cabeza ganado vacuno de leche, 250 pesetas.

Cabeza de ganado vacuno de cria, 150 pesetas.

Cabeza de ganado mular o caballo, 150 pesetas.

Cabeza de ganado asnal, 50 pesetas.

Cabeza de ganado lanar, 20 pesetas.

Cabeza de ganado cabrio, 20 pesetas.

Ordenanza modificada Impuesto Circulación de vehículos

Turismo de menos de 8 HP, 880 pesetas.

Turismos de 8 HP a 12 HP, 2.475 pesetas.

Turismos de 12 HP a 16 HP, 5.280 pesetas.

Turismos de más de 16 HP, 6.600 pesetas.

Autobuses de menos de 21 plazas, 6.160 pesetas.

Autobuses de 21 a 50 plazas, 8.800 pesetas.

Autobuses de más de 50 plazas, 11.000 pesetas.

Camiones de menos de 1.000 kgs., pesetas 3.080.

Camiones de 1.000 a 2.999 kgs., 6.160 pesetas.

Camiones de 2.999 a 9.999 kgs., 8.800 pesetas.

Camiones de más de 9.999 kgs., 11.000 pesetas.

Tractores de menos de 16 HP, 1.540 pesetas.

Tractores de 16 a 25 HP, 3.080 ptas.

Tractores de más de 25 HP, 6.160 pesetas.

Remolques de menos de 1.000 kilogramos, 1.540 pesetas.

Remolques de 1.000 a 2.999 kilogramos, 3.080 pesetas.

Remolques de más de 2.999 kilogramos, 6.160 pesetas.

Ciclomotores, 220 pesetas.

Motocicletas hasta 125 cc., 330 ptas.

Motocicletas de 125 a 250 cc., 550 pesetas.

Motocicletas de más de 250 cc., 1.650 pesetas.

Ordenanza modificada servicio alcantarillado

Por cada vivienda, pagará 375 ptas.
Por cada edificio destinado a otros usos, 250 pesetas.

Revenga de Campos 2 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

1482

TORQUEMADA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1981, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Torquemada 7 de mayo de 1981.—El Alcalde, Francisco García.

1437

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las modificaciones de las Ordenanzas municipales y sus correspondientes tarifas, que a continuación se relacionan, de forma definitiva, en virtud del artículo 19.1. del Real Decreto Ley 3/81, de 16 de enero, se exponen al público para su conocimiento y efectos consiguientes:

Número 1.—*Desagüe de canalones.*— Tarifas: 25 pesetas por metro lineal y año, referido a la fachada, en cualquier calle del municipio.

Número 3.—*Ocupación vía pública, ingresos de Cías. de servicios públicos.*— Tarifas: 1.5 por 100 sobre los ingresos brutos de las Compañías afectadas.

Número 5.—*Entrada de vehículos y reservas vía pública.* — Tarifas

	Calles 1ª y resto	
a) Paso de 1 o 2 vehículos	800	500
b) De 3 a 5 vehículos	1.800	1.200
c) De 6 a 10 vehículos ...	3.000	2.400
d) De 11 a 15 vehículos ...	4.500	3.000
e) De 16 a 20 vehículos...	6.000	4.000
f) De 21 a 60 vehículos ...	12.000	8.000
g) De más de 60 vehículos	24.000	16.000
h) Autobuses y camiones	5.000	3.500
i) Garajes, talleres, etc....	6.000	5.000
j) Reservas vía pública...	500	400
k) Carga y descarga	500	400

Fábricas e industrias:

- a) Entradas hasta 60 v./día, calles 1.ª 40.000 . Resto 30.000.
b) De más de 60 v./día, calles 1.ª 130.000. Resto 90.000.

Número 8.—*Quioscos en vía pública.*— Tarifas:

- a) De golosinas y periódicos, 200 pesetas mes.
b) de churros, 300 pesetas mes.
c) De golosinas y periódicos y además helados, 400 pesetas mes.

Número 20.—*Servicio de alcantarilla*. — Tarifas:

	Ptas./año
a) Viviendas	450
b) Colegios, cada 10 alumnos ...	450
c) Locales comerciales... ..	650
d) Industrias, cada 10 obreros...	650
e) Bares, cafeterías, discotecas...	1.300
f) Hoteles, cines, residencias ...	1.950
g) Garajes, hasta 2 plazas	450
Idem, 3 a 5 plazas	580
Idem, más de 5 plazas	780
h) Talleres de reparación... ..	780
i) Industrias derivados cárnicos	3.900
Desatranques. — 600 pesetas hora o fracción.	

Número 21.—*Recogida de basuras*. — Tarifas:

	Ptas./año
a) Viviendas particulares ...	1.050
b) Bares, restaurantes, etc. ...	3.900
c) Hoteles, fondas, etc.	6.180
d) Locales industriales	6.180
e) Locales comerciales	3.900
f) Industrias derivados cárnicos	7.920
g) Colegios, hasta 100 alumnos	4.860
Idem, más de 100 alumnos	7.320
h) Fábricas pelo natural o similares	12.120
i) Fábricas de Galletas	45.000
j) Pabellones de RENFE	61.440
k) Fábrica de azúcar	137.700
l) Fábrica de cementos	298.800

Exenciones

Se concederán exenciones del 50 por 100, a aquellos cuyas ganancias estén comprendidas entre el Salario Base Interprofesional, y la cantidad de 256.200 pesetas o en su defecto, la pensión o jubilación mínima. Y exención total a los que ganen menos de las 256.200 pesetas anuales.

Número 22.—*Servicio de aguas*. — Tarifas:

	Pesetas
a) Por acometida	2.080
b) Instalación contador municipal	320
c) Alquiler contadores, 7mm. bim.	40
" " 13 mm. bim.	48
" " 25 mm. bim.	144
d) Agua de bocas de riego, al mes	2.240
e) Agua usos domésticos e industriales:	
1.—Por los 10 m/3 primeros, mes	160
2.—Por m/3, de 10 a 15 m/3... ..	23
3.—Por m/3, de más de 15 m/3... ..	29
f) Aprovechamientos sin contador, vivienda	800
Aprovechamientos sin contador, comercio	1.280

Exenciones: Las apuntadas para recogida de basuras.

Número 23.—*Servicio del Matadero*. — Tarifas:

	Pesetas
a) Por res brava	950
b) Por vaca o ternera	880
c) Por oveja, carnero, etc.	90
d) Por cada cordero... ..	75
e) Por lechazo	35
f) Por res de cerda	300
g) Por equino	590

Número 24.—*Contribuciones especiales*. — Fundamento legal: Artículo 23 del Real Decreto 3250/76 y artículo 24 del Real Decreto Ley 3/81, de 16 de enero. Cuotas: Hasta el 90 por 100 del coste de la obra aportado por el Ayuntamiento.

Número 27. — *Gastos suntuarios*. — Tarifas:

Cuota sobre consumiciones en Restaurantes, Cafeterías, Bares, Pubs, etc., 5 por 100 sobre el importe de las consumiciones procedentes.

Cuota sobre entrada y consumiciones en Sala de Fiestas, 20 por 100 sobre el importe de las mismas, menos las especificadas en el número 2 del artículo 3.º de esta Ordenanza.

Precios Ordenanza número 26.—Precios unitarios de incremento del valor de los terrenos.

Los valores de los precios a establecer para el presente ejercicio de 1981, resultan de incrementar un 15 por 100 sobre los del año 1980, permaneciendo inalterable el cuadro de precios de los restantes años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Venta de Baños 4 de mayo de 1981.— El Alcalde, Javier Hernández García. 1412

VENTA DE BAÑOS

Don Horacio Alonso Gallego, Secretario del Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia).

Certifico: Que por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de abril de 1981, se adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

Aprobación de las bases que han de regir el concurso público para proveer en propiedad una plaza de oficial albañil, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

Visto el expediente que se instruye para proveer mediante concurso público una plaza de oficial albañil, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, así como el Decreto 2056/73 y E. D. 3046/77 de 6 de octubre, por unanimidad de los señores asistentes, la Comisión Permanente acuerda:

1.º Aprobar íntegramente las bases y programa confeccionados al efecto y que regirán la indicada oposición.

2.º Hacer pública la convocatoria de la citada oposición por medio de anuncios a publicar en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con expresión de los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la plaza, requisitos para concurrir, fecha, carácter y contenido de las pruebas y sistemas de calificación.

3.º Una vez publicado el anuncio de la convocatoria de la forma indicada en el apartado anterior y determinado por tanto el día en que han de dar comienzo las pruebas se comunicará a los Organismos pertinentes para que designen sus respectivos representantes en el Tribunal que se ha de constituir para juzgar los ejercicios de estas oposiciones.

4. Designar a don Jesús García Lesmes, funcionario Técnico de este Ayuntamiento, para que forme parte del tribunal como Secretario del mismo.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente que visa el señor Alcalde de Venta de Baños, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario, Horacio Alonso Gallego. — V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR POR OPOSICION UNA PLAZA DE OFICIAL ALBAÑIL EN EL AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS (Palencia)

B A S E S

I. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Se convoca para provisión en propiedad como Funcionario de Carrera y por oposición, una plaza perteneciente al Grupo de Servicios Especiales, Subgrupo de Personal de Oficios varios, con la clasificación y el nivel que a tenor del Decreto 2056/73 y Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, tiene asignada la plaza, dotada para el presente ejercicio con sueldo, grado y pagas extraordinarias de la presente legislación (Orden de 19 de febrero de 1981) y demás retribuciones complementarias y pluses que la Corporación acuerde o haya acordado y estén autorizadas:

Una plaza de oficial de albañilería, clasificada con el nivel 4. — Coeficiente 1,7.

1.2. *Publicidad*. — La convocatoria para esta plaza y sus bases, se publicarán íntegras en el Tablón de Anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Un extracto de las mismas será publicado en el diario de la provincia.

II. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para tomar parte en la oposición y ostentar el cargo se requiere:

a) Nacionalidad española y contar en la fecha de la convocatoria, con la edad mínima de 18 años, sin exceder de la necesaria para que le falte, al menos, diez años para la jubilación forzosa por cumplimiento de edad, a tenor de lo establecido en el artículo 33 del R. D. 3046/77.

b) Estar en posesión del certificado de escolaridad, estudios primarios o cualquier otro título superior.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Ostentar buena conducta.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública.

g) Comprometerse, caso de ser nombrado, a jurar acatamiento a las Leyes Fundamentales del Reino, según la fórmula del R. D. 707/1979, de 5 de abril, consignándose en la solicitud de admisión.

h) Todos estos requisitos deberán poseerse en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el nombramiento.

III. INSTANCIAS, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición podrán ajustarse al modelo que se les facilitará en el Ayuntamiento, o bien manifestar los aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II.

Serán dirigidas al señor Alcalde Presidente y presentadas en Secretaría (Registro General), en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deberán ser presentadas debidamente reintegradas con el del Estado y demás tasas municipales.

3.2. Los solicitantes, en el acto de presentación de solicitudes, deberán abonar como derechos de examen la cantidad de quinientas pesetas, que serán ingresadas en la Depositaria Municipal, bien directamente, bien haciendo referencia al giro postal con la fecha y número de imposición, si hubiera hecho uso del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en la presentación de instancias.

3.3. Estos derechos de examen no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

3.4. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días y antes de publicarse la lista provisional de admitidos, pueda subsanar los defectos de la instancia, archivándose, sin más trámite, si no lo hace.

IV. ADMISION DE OPOSITORES Y DESIGNACION DEL TRIBUNAL.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se procederá a publicar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la forma prevista en las Bases, concediéndose un período de reclamaciones de quince días, a contar de la publicación.

La resolución de las reclamaciones que hubiere, se publicarán en el referido Boletín, y en el caso de no recurrirse la lista provisional se considerará como definitiva.

4.2. Por la misma resolución, se hará público a los efectos de recusación de sus miembros por igual plazo de quince días si procediere, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. la composición del Tribunal Calificador, en la forma del artículo 251 del Reglamento de Funcionarios, constituido por:

Presidente: El de la Corporación o Teniente Alcalde en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Admón. Local.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

El Aparejador municipal.

El Secretario de la Corporación.

Secretario: Un oficial administrativo.

Podrán nombrarse suplentes que, simultáneamente, con los titulares respectivos integrarán el Tribunal único, que no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

V. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

5.1. Los ejercicios de la oposición, no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses, desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.2. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará sorteo.

La lista con el número obtenido por cada opositor en el sorteo, así como el lugar, día y hora en que darán comienzo las pruebas, se dará a conocer al menos quince días antes de comenzar y por medio del anuncio expuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación.

5.3. Para el desarrollo de cada ejercicio, los opositores serán nombrados en llamamiento único y por el orden del sorteo celebrado con antelación, perdiendo todos los derechos el opositor que por cualquier causa no comparezca al ser llamado.

El Tribunal libremente, podrá otorgar dispensa en caso de fuerza mayor, debidamente justificada.

VI. EJERCICIOS DE LA OPOSICION.

6.1. La oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Efectuar operaciones sobre las cuatro reglas elementales de aritmética, o la solución de sencillos problemas, durante un tiempo máximo de media hora.

b) Escritura al dictado, durante diez minutos, de un párrafo que elija el Tribunal, que podrá ser leída y ampliar la lectura con preguntas elementales sobre conocimiento del oficio, deberes de los Funcionarios y tratamiento de Autoridades y Jefes de los Servicios Municipales.

c) Prueba práctica a fijar por el Tribunal y que consistirá entre lo siguiente:

a) Construcción de un imbornal o tragante sifónico, con su salida al colector general, consistente en cinco metros de tubería \varnothing de 15 centímetros.

b) Construcción de una boveda de escalera de dos roscas de rasilla primer tramo y descansillo.

c) Seguidamente el Tribunal podrá, si lo considera oportuno, practicar las siguientes pruebas teóricas:

¿Qué proporciones de cemento y arena emplearía para preparar un mortero de 250 kgs., de cemento por m/3 de mortero?

¿Qué proporción emplearía de cemento, arena y grava para preparar un hormigón de 350 kgs., de cemento por m/3 de hormigón.

¿Qué hormigón emplearía para realizar la estructura (vigas y pilares) de un edificio.

¿Qué material emplearía para tapar una roza por la que discurre un tubo de hierro negro?

¿Qué material emplearía para tapar una roza por la que discurre un desagüe de plomo?

¿Cunato pesa 1 m/2 de tabique de ladrillo hueco sencillo?

¿Qué dimensiones tienen las probetas cilíndricas que se emplean para los ensayos de resistencia de hormigón?

¿Para hacer una zapata de cimentación, que decisión tomaría en caso de que le propusiesen las dos soluciones siguientes: a) Zapata de 1,50 por 1,50 por dos metros de proffundidad.

b) Zapata de 1,25 por 1,25 por 2,75 metros de profundidad.

Razone las respuestas.

VII.—CALIFICACION DE LA OPOSICION.

7.1. Se calificará por el Tribunal de 0 a 10 puntos, en cada uno de los ejercicios, siendo requisito indispensable, para pasar de uno a otro ejercicio, obtener un mínimo de 5 puntos.

7.2. La calificación definitiva será la suma de la puntuación obtenida, en los ejercicios de las pruebas.

VIII. RELACION DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL.

8.1. Formulada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, elevando propuesta de nombramiento a la Alcaldía, a favor del que mayor puntuación haya obtenido.

8.2. El orden de relación de aprobados, caso de que existiera más que el número de plazas, no otorgará derecho alguno a favor de los interesados, salvo los que se derivan de las presentes bases.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

9.1. Los opositores que resulten propuestos para su nombramiento, presentarán en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados y propuesta de nombramientos acreditativos de las condiciones, que para tomar parte en la oposición, se exigen en la Base II.

9.2. Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificada ante la Alcaldía, los opositores propuestos no presentaran su documentación, o no reunieran los requisitos exigidos en su totalidad, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la Oposición.

En este caso, la Alcaldía, con base en la propuesta del Tribunal, formulará propuesta de nombramiento a favor del siguiente opositor que figure en la lista, que habiendo aprobado todos los ejercicios de esta oposición, tuviere cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

9.3. Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la fecha de notificación del nombramiento.

Aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, con los requisitos formales establecidos, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

X. OPOSICION.

10.1. A la vista del número de solicitudes que se presenten para opositar, se podrá convocar —bajo los condicionamientos de las presentes Bases— para que se desarrollen los ejercicios en días distintos.

10.2. Si el número de aspirantes es reducido, podrán ser convocados todos los ejercicios en el mismo día.

IX. INCIDENCIAS.

11.1. El Tribunal, queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición y en la interpretación de estas Bases, rigiendo en lo no previsto, las normas del Decreto 1411/68, de 27 de junio, y el Reglamento de Funcionarios.

11.2. La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en la forma prevista en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

MODELO DE INSTANCIAS

Don ..., de ... años de edad, con Documento Nacional de Identidad núm. ..., natural de ... y vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., y de profesión ..., a V. S., con el debido respeto.

EXPONE:

1.º Que desea ser admitido a las pruebas de acceso a la plaza de ..., convocada por ese Ayuntamiento.

2.º El que suscribe, posee todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria en su Base II, comprometiéndose en su momento, a aportar dentro del plazo, todos los documentos exigidos.

3.º Que además ha prestado sus servicios como ..., a la Administración Estatal y/o Local, durante ... años ... meses.

4.º Que se compromete a prometer acatamiento a las Leyes fundamentales del Estado, en el caso de obtener plaza.

Por todo ello.

SUPLICA a V. S. tenga por presentado la presente solicitud, y se digne admitirle a las pruebas para la plaza de oficial albañil convocada.

Es justicia que espera alcanzar de V. S.

(Lugar, fecha y firma).

Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia).

Venta de Baños 15 de abril de 1981.—El Secretario, Horacio Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, Javier Hernández.

1386

VERTAVILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vertavillo 9 de mayo de 1981.—El Alcalde, Julio Calvo.

1469

VILLAMURIEL DE CERRATO

ANUNCIO

Ejecutando acuerdo del Pleno de esta Corporación, se anuncia subasta pública para el arrendamiento de los pastos de las praderas de este Municipio, con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de Contratación, haciendo constar lo siguiente:

OBJETO DE LA SUBASTA. — El aprovechamiento de los pastos de las praderas que se citan, bajo los tipos de licitación siguientes:

—Prado de la Aguilera (plantío), pesetas 28.000.

—Resto Aguilera, 23.000 pesetas.

—Pelegrín, 9.000 pesetas.

—El Vaho, 15.000 pesetas.

—Plantío 1, 13.000 pesetas.

—Plantío 2, 13.000 pesetas.

DURACION DEL CONTRATO. — Desde la fecha de adjudicación hasta el día 31 de diciembre de 1981.

GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA. — La provisional se fija en el 4 por 100 del tipo de licitación y la definitiva en el 6 por 100 del remate.

PLIEGOS DE CONDICIONES. — Los pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días que medien hasta la celebración de la subasta.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES. — Las proposiciones se presentarán en Secretaría por plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas de oficina (ocho treinta a catorce treinta horas).

Este plazo se ha reducido por considerar la presente subasta de adjudicación urgente por el Pleno.

APERTURA DE PLICAS. — La apertura de plicas, tendrá lugar al día siguiente hábil, una vez transcurridos los diez también hábiles, para la presentación de proposiciones. Si esta subasta quedase desierta una o varias praderas, se celebrará una segunda subasta a los ocho días siguientes y bajo las mismas condiciones.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, con Documento Nacional de Identidad, en nombre propio, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta para el arrendamiento de los pastos de las praderas pertenecientes al Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato, ofrece por el remate las cantidades siguientes:

Por el Prado de la Aguilera (Plantío) pesetas (en letra y número).

Por el resto Aguilera pesetas (en letra y número).

Por el Pelegrín pesetas (en letra y número).

Por el Vaho pesetas (en letra y número).

Por el Plantío 1 pesetas (en letra y número).

Por el Plantío 2 pesetas (en letra y número).

Fecha y firma del interesado.

Villamuriel de Cerrato 21 de abril de 1981. — El Alcalde, D. Montes.

1203

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Amusco	1473
Husillos	1484
La Puebla de Valdavia	1441
La Serna	1446
Mancomunidad de Aguas del Carrión	1474
Meigar de Yuso	1485
Revenga de Campos	1481
Valde Ucieza	1467
Villaherreros	1468
Villasarracino	1440
Villerías de Campos	1439

PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE INVERSIONES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos de Inversiones, para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Ayuntamientos que se citan

Ampudia	1458
Amusco	1473
La Serna	1444
Villarrabé	1445